

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 04 de julio de 2023

Le informo a la señora Juez que, el día 28 de junio del año en curso venció el término para que la parte demandante subsanará la demanda, en tiempo oportuno allegó escrito.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00115-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que la parte demandante allegó en término el escrito de subsanación de la demanda, así se tiene que la señora **Paula Andrea Deossa Herrera** presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **Consorcio P3 Marmato, Proyectos y Obras Civiles ProciC, Agama S.A.S, Vincol Construcciones S.A.S** y, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C.P.L. y S.S., además de traer los anexos exigidos en el artículo 26 ídem, el juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **Paula Andrea Deossa Herrera** presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **Consorcio P3 Marmato, Proyectos y Obras Civiles ProciC, Agama S.A.S, Vincol Construcciones S.A.S.**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la existencia del proceso a la parte demandada, para que en el término de **diez (10) días** proceda a contestarla, entregándole copia del libelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPT y SS en concordancia con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, si se conoce canal digital.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se enviará citación por aviso para que en un término de **(10) días** comparezca a notificarse de este proveído, y en caso de no comparecer se le designará curador ad litem, a quien se notificará y correrá traslado y continuará con el curso del proceso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 41 del CPT y SS.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que debe presentar con la contestación todos los documentos que pretenda hacer valer en este proceso y las pruebas anticipadas que

se encuentren en su poder, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y SS, en especial lo solicitado por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abd5ec05914ab9a2b5082cbe928cccadfea7db4f103fec57003ad167186c537**

Documento generado en 04/07/2023 03:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>